

**DA CURSO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y RESUELVE FUNDAMENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 227.-

HANGA ROA, de Febrero del 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 3835 de 2019** de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento de oficio y se ordenó la apertura del expediente N° [REDACTED] caratulado "[REDACTED] chilena. Cédula de Identidad N° [REDACTED] por la presente infracción consagrada en el artículo [REDACTED] de la Ley 21.070, que señala que "El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de esta ley", en virtud que por el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

2°.- Que, con fecha 09 de diciembre de 2019, el Sub Oficial de Carabineros de Chile, Cristian Verez notificó personalmente a doña [REDACTED] de la Resolución N° [REDACTED] que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070, la cual rola en expediente a fojas "4-5" de autos.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5 de la Ley N° 21.070, la afectada tendrá el plazo de 10 días, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, plazo que vencía el 19 de diciembre del año 2019.

4°.- Con fecha 23 de Diciembre del 2019, se presentó escrito de descargo en la oficina de partes de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, los que fueron declarados extemporáneos por la Resolución Exenta N° 160 de esta Gobernación Provincial.

5°.- Que, con fecha 5 de febrero se realizó la diligencia fijada en resuelvo quinto de la Resolución Exenta N° 160 de la Gobernación Provincial, de fecha 30 de Enero del 2020, a fin de poder completar la documentación solicitada, se suspende esta diligencia por 48 horas, retomándola el día 7 de febrero del 2020, audiencia en la que la afectada [REDACTED], exhibió y entregó copia de certificado de pago de cotizaciones previsionales de Don [REDACTED], de fecha 20 de Noviembre del 2019, en conjunto con contrato de trabajo, de fecha dos de mayo 2019. De la documentación indicada se puede apreciar que [REDACTED]



[REDACTED] tiene pagos previsionales desde el mes de Mayo, hasta Octubre del 2019, a nombre de [REDACTED] lo que está acorde con su contrato de trabajo de fecha 2 de mayo del 2019. En esta misma audiencia, la [REDACTED] exhibió y adjuntó un certificado de Pagos de Cotizaciones Previsionales de Don [REDACTED] correspondiente al mes de Diciembre del 2019, en donde consta que éste tiene pagos previsionales por el empleador [REDACTED]

6° Que, si bien el escrito de descargos de la afectada fue declarado extemporáneo, de la exhibición de documentos realizada con fecha 7 de Febrero del 2020, se puede concluir que el [REDACTED] cuando celebró contrato con la [REDACTED] se encontraba dentro del plazo de 90 días que consagra el artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070.

7° Que, en atención a todo lo expuesto, y considerando que la afectada presentó, en audiencia de fecha 7 de febrero 2020, la documentación señalada en el considerando quinto de esta resolución,

RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE**, a doña [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] por NO incurrir en infracción consagrada en el Artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070, que señala "El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de esta ley". La requerida acreditó debidamente y más allá de toda duda, en autos que el [REDACTED] al celebrar contrato de trabajo con su persona, con fecha 1° de Diciembre del 2019, se encontraba dentro del plazo de 90 días que consagra el artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070.

2°.- **DECLÁRESE**, terminado el procedimiento administrativo de autos

3°.- **ORDÉNESE**, la notificación se la resolución de autos mediante funcionario de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

4°.- **ORDÉNESE**, el archivo del expediente administrativo, una vez transcurrido los plazos legales de impugnación de esta resolución, previa certificación que se encuentra firme y ejecutoriada esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


L. TARITÁ RAPU ALARCÓN
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep
DISTRIBUCIÓN
1. Interesada
2. Expediente Adm. 05-2019

